



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 883/2017.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Domicio Fuentes Toribio.

Abogado/a: Ángel Marquina Ruiz de la Peña.

Demandado/s: Fast Car Hidrocleaner Villívar, S.L.

D. Julio Lucas Moral, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 883/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Domicio Fuentes Toribio contra Fast Car Hidrocleaner Villívar, S.L., sobre despido, se ha dictado el 15 de marzo de 2018 sentencia que contiene los siguientes particulares:

«Fallo. –

Que estimando íntegramente las demandas presentadas por D. Domicio Fuentes Toribio contra Fast Car Hidrocleaner Villívar, S.L., debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre las partes, debiendo la empresa demandada abonar a la actora la cantidad de ocho mil novecientos veintinueve euros con cuarenta céntimos (8.929,40 euros), más el interés legal por mora correspondiente.

Del mismo modo procede la estimación de la demanda acumulada en su petición subsidiaria, interpuesta por D. Domicio Fuente Toribio contra Fast Car Hidrocleaner Villívar, S.L. y en consecuencia, declarar improcedente el despido operado por la demandada, y habiendo declarado la extinción de la relación laboral, condenar a la demandada al abono a la actora de la indemnización que asciende a noventa y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro euros, con treinta y tres céntimos (92.474,33 euros), con los salarios de tramitación desde la fecha del despido (14/02/2018) hasta la de la presente resolución a razón de 73,39 euros día, total (2.128,31 euros).

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Modo de impugnación: Cabe interponer recurso de suplicación que deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, para lo que bastará la mera manifestación –de la parte, de su Abogado o de su representante–, al hacerle la notificación, por comparecencia o por escrito de cualquiera de ellos. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado el importe de la condena y, además, en concepto de depósito, 300 euros en la cuenta IBAN ES88 0049 0143 7099 9999 9999, abierta por este Juzgado en el Banco de Santander, oficina sita en Burgos, calle Almirante Bonifaz, 15, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 34 088317.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».



Asimismo, en fecha 19 de marzo de 2018, se ha dictado auto aclaratorio de la anterior sentencia, con los siguientes particulares:

«Dispongo:

1. – Estimar la solicitud de D. Domicio Fuentes Toribio de aclarar la sentencia dictada en este procedimiento con fecha 15 de marzo de 2018 en el sentido de incluir los periodos a que corresponden los salarios adeudados, de tal forma que el final del primer párrafo del fallo ha de quedar del siguiente tenor: “...debiendo la empresa demandada abonar a la actora la cantidad de ocho mil novecientos veintinueve euros con cuarenta céntimos (8.929,40 euros), correspondientes a las mensualidades de junio 2017, agosto 2017, septiembre 2017 y octubre 2017, más el interés legal por mora correspondiente”.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fast Car Hidrocleaner Villímar, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 22 de marzo de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia  
(ilegible)